INICIATIVA DE LE DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO EJERCICIO FISCAL 2019.

DIPUTADA LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 76 fracción I, inciso b) y fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, el H. Ayuntamiento de Abasolo, Gto., presenta a esta Legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Abasolo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2019; en atención a lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Antecedentes: En base a las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos en el Marco Constitucional y Legal del Estado de Guanajuato, el Ayuntamiento elabora, en uso de una de sus facultades, la Iniciativa de su Ley de Ingresos.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es al municipio a quien les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema Tributario Municipal, por ser quien enfrenta directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, que permita atender a las particularidades y

circunstancias económicas y sociales de cada uno de los sectores y/o estratos de la población, buscando plantear un instrumento fiscal que aspire a ser más justo y equitativo para la sociedad Abasolense y pueda el Ayuntamiento cubrir y atender las necesidades de los usuarios actuales de acuerdo al Plan de Gobierno.

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

II.- Estructura normativa: La Iniciativa de Ley de Ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por Capítulos, sección y artículos, los cuales responden a los siguientes rubros:

Primero- De naturaleza y objeto de la ley;
Segundo.- De los conceptos de ingresos;
Tercero.- De los Impuestos;
Cuarto.- De los derechos;
Quinto.- De las contribuciones especiales;
Sexto.- De los productos;
Séptimo.- De los aprovechamientos;
Octavo.- De las participaciones federales;
Noveno.- De los ingresos extraordinarios;
Décimo.- De las facilidades administrativas y estímulos fiscales;
Undécimo.- De los medios de defensa aplicables al impuesto predial;
Duodécimo.- De los ajustes; y Transitorios

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que pueda recaudar el Municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El incremento en la propuesta de iniciativa de Ley de Ingresos 2019 para el Municipio de Abasolo, Gto. es la siguiente:

Articulo	% de Incremento	Observación
1	No se modifica	
2	No se modifica	
3	No se modifica	
4	Se mantiene la tasa vigente	
5	Incremento del 4.00 % y solo fracción II en tasas se mantienen los vigentes	
6	No se modifica	
7	Se mantiene la tasa vigente	
8	Se mantiene la tasa vigente	
9	Incremento del 4.00 %, cambio de conceptos de acuerdo al Código Territorial del Estado de Guanajuato.	**Ver Anexo A**
10	Se mantiene la tasa vigente	
11	Se mantiene la tasa vigente	
12	Se mantiene la tasa vigente	
13	Incremento del 4.00 %	
14	Incremento de 4.00 %, se mantiene la tasa vigente.	
15	Tarifa mensual y bimestral por servicio de Alumbrado Público	**Se anexa Calculo de tarifas**
16	Sin cambios	
17	Incremento del 4.00 %	
18	Incremento del 4.00 %	
19	Incremento del 4.00 %	
20	Incremento del 4.00 %	

21	Incremento del 4.00 %	
22	Incremento del 4.00 %,	
23	Incremento del 4.00 %	
24	Incremento del 4.00 %, modificaciones a los conceptos se agregan fracciones de acuerdo a Código territorial del Estado de Guanajuato	**Ver anexo B**
25	Incremento del 4.00 %, modificación de giros.	
26	Incremento del 4.00 %, se mantienen las tasas vigentes de la fracción IV.	
27	Incremento del 4.00 %,	
28	Incremento del 4.00 %	**Ver anexo C**
29	Incremento del 4.00%	
30	Incremento del 4.00 %	
31	Incremento del 4.00 %	
32	No se modifica.	
33	Incremento del 4.00 %	
34	Incremento del 4.00 %	
35	Incremento del 4.00 %	
36	No se modifica	
37	No se modifica	
38	No se modifica	
39	Se mantiene la tasa sin cambios	
40	Se mantiene la tasa sin cambios	
41	No se modifica	
42	No se modifica	
43	No se modifica	
44	Incremento del 4.00 %	
45	Se mantiene la tasa sin cambios	
46	No se modifica, se mantiene la tasa sin cambios	

47	No se modifica, se mantiene la tasa sin cambios	
48	Se mantiene la tasa sin cambios	
49	Se mantiene la tasa sin cambios	
50	Las cuotas mínimas y máximas se incrementaron en un 4.00 %	
51	Se mantiene la tasa sin cambios	
52	Se mantiene la tasa sin cambios	
53	Solo cambia los rangos de la fracción I con un incremento del 4%.	
54	No se modifica	
55	No se modifica	

El incremento del 4.00 % a tarifas y cuotas de cobro (pesos), en tasas (%) no hay cambios se mantienen conforme a las establecidas en el ejercicio fiscal 2018.

El incremento del 4.00% es en relación a la estimación del factor inflacionario proyectado en el Banco de México para el cierre del ejercicio del 2018, de acuerdo a lo establecido en los criterios generales de política económica, con esto es para contribuir a no afectar la Hacienda Pública, obteniendo un ingreso equilibrado en relación al poder adquisitivo para el 2019.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

a) Impuestos;
b) Derechos; y
c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:
a) Productos;
b) Aprovechamientos;
c) Participaciones federales; y
d) Extraordinarios.

A continuación, se detalla cómo queda conformado en cuantía el pronóstico de ingresos para el ejercicio 2019:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	
JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	10,000.00
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	450,000.00
RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	500,000.00
IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO	
PREDIAL	14,040,000.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	1,404,000.00
DIV. Y LOTIFICACIÓN DE INM.	364,000.00
DE FRACCIONAMIENTOS	1,040.00
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	
USO, EXPLOTACIÓN DE BANCO DE MATERIALES	60,000.00
IMPUESTOS ACCESORIOS	
GASTOS DE EJECUCIÓN	500,000.00
RECARGOS	300,000.00
OTROS IMPUESTOS	

IMPUESTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
REZAGOS	3,000,000.00
SUBTOTAL	**20,629,040.00**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
CONTRIBUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO	
OBRA PÚBLICA URBANA	100,000.00
OBRA PÚBLICA RURAL	100,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO (LÁMPARAS)	100,000.00
CONTRIBUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
OBRA PÚBLICA URBANA	10,000.00
OBRA PÚBLICA RURAL	10,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO (LAMPARAS)	1,000.00
SUBTOTAL	**321,000.00**
DERECHOS	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
COBRO DE GRÚA. ARRASTRE	38,500.00
PERM. EVENTUAL DE TRANSP. PUBLICA	22,000.00
CONCESIÓN DE SER. PUBL. URBANO	110,000.00
COBRO DE PENSIÓN	132,000.00
SUMINISTRO DE AGUA CABECERA Y COMUNIDADES	605,000.00
RASTRO	2,090,000.00
DERECHO DE DAP	220,000.00
REPARACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO	1,100.00
DEFICIENTE DE ALUMBRADO PÚBLICO	7,920,000.00
CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	77,000.00
PERM. PARA TALA DE ARBOLES	38,500.00
VIGILANCIA	418,000.00
VIGILANCIA A PARTICULARES	22,000.00
PANTEÓN	770,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR MUNICIPAL	1,540,000.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR ESTATAL	1,540,000.00
REVISTA MECÁNICA SEMESTRAL	1,100.00
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	88,000.00
PERMISOS PARA FIESTAS	231,000.00
SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	44,000.00
POR SERV. DE ASIST. Y SALUD PUBLICA	143,000.00
REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	1,100.00
BASES PARA CONCURSO DE OBRA	253,000.00
INSCRIPCIÓN PADRÓN DE PROVEEDORES	12,100.00
LICENCIAS O PERM. P/ESTABLECIMIENTO	11,000.00
INGRESOS DE LA DEPORTIVA	275,000.00
COBROS FISCALIZACIÓN	27,500.00
REMANENTE DE LICENCIAS DE CONDUCIR 2017	513,700.00
CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIÓN	1,320,000.00

PERMISO EVENTUAL VTA D BEBIDA	396,000.00
PERM. POR EXT. DE HORARIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	385,000.00
PERMISO POR DIFUSIÓN FONÉTICA	16,500.00
INSCRIPCIÓN PERITO VALUADOR	66,000.00
HONORARIOS DE VALUACIÓN FISCAL	660,000.00
CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES	495,000.00
CONSTANCIAS DE DESPINTADO	2,000.00
SUBTOTAL	**20,485,100.00**
PRODUCTOS	
CAPITALES Y VALORES	
INTERÉS DE INVERSIONES DE CUENTA PUBLICA	500,000.00
INTERÉS DE PRODUCTIVAS DE CUENTA PUBLICA	50,000.00
USO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	
VENDEDORES AMBULANTES	600,000.00
DESCARGAS VEH. MENOR 3.5 TON.	30,000.00
DESCARGAS VEH. MAYOR 3.5 TON.	250,000.00
PERMISO EXTRAORDINARIO DE TRANSPORTE PUBLICO	20,000.00
USO O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES	1,500,000.00
COBROS DE CASA DE CULTURA	250,000.00
FORMAS VALORADAS	
VENTA DE FORMAS VALORADAS	100,000.00
	3,300,000.00
APROVECHAMIENTOS	
REINTEGROS DE AUDITORIAS	
REINTEGROS CTA. PUBLICA	100,000.00
REINTEGROS DE OBRA FI	50,000.00
REINTEGROS F II	50,000.00
REINTEGRO DE OBRAS PROGRAMAS ESPECIALES	350,000.00
DONATIVOS	
DONATIVOS Y SUBSIDIOS	2,000,000.00
VARIOS	1,000,000.00
DONATIVOS (VARIOS)	1,000,000.00
SANCIONES	
SANCIONES DE OBRA FI 2017	10,000.00
SANCIONES DE OBRA FI 2018	30,000.00
MULTAS	
MULTAS MUNICIPALES	2,200,000.00
DAÑOS	
REPARACIÓN DE DAÑOS	20,000.00
GASTOS DE EJECUCUÓN	

GASTOS DE EJECUCIÓN MULTAS FEDERALES	10,000.00
	6,820,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	
PARTICIPACIONES	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	21,503,362.40
FONDO GENERAL	54,742,220.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	3,307,842.72
IEPS GASOLINAS Y DIESEL	5,405,002.72
REMANENTE DE CUENTA PUBLICA	1,000,000.00
IEPS AJUSTE CUATRIMESTRAL	312,000.00
COMPENSACIÓN ISAN	1,173,525.84
ACTUALIZACIÓN FACTOR DE PARTICIPACIONES	1,040.00
TENENCIA	72,234.24
ALCOHOLES	1,144,000.00
ESTÍMULOS FISCALES	4,888,000.00
APORTACIONES	
F.DE APORT.P/INFRAESTRUCTURA	60,526,256.00
REMANENTE F1 2018	500,000.00
INTERÉS DEL FAISM 2019	500,000.00
INTERÉS DEL FAISM 2018	5,000.00
FONDO P/FORTALECIMIENTO	54,513,878.00
FONDO P/FORTALECIMIENTO 2018 REMANTE	50,000.00
INTERÉS DE FORTAMUN 2019	50,000.00
CONVENIOS	
CONVENIO CON LA FEDERACIÓN	20,000,000.00
INTERESES DE CONVENIO FEDERALES	100,000.00
CONVENIO CON EL ESTADO	10,000,000.00
INTERESES DE CONVENIO CON EL ESTADO	50,000.00
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	200,000.00
SUBTOTAL	**240,044,361.92**
TOTAL DE INGRESOS	**291,599,501.92**

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal

correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Abasolo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	**Inmuebles urbanos y suburbanos**		**Inmuebles rústicos**
	Con edificaciones	**Sin edificaciones**	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2018 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial	1,850.56	4,443.70
Zona habitacional centro medio	834.28	1,386.92
Zona habitacional centro económico	621.72	834.28
Zona habitacional residencial	864.83	940.56
Zona habitacional media	451.68	688.15
Zona habitacional de interés social	314.84	450.35
Zona habitacional económica	216.54	450.35
Zona marginada irregular	152.78	221.85
Zona industrial	374.63	750.59
Valor mínimo	122.22	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	8,621.72
Moderno	Superior	Regular	1-2	7,265.37
Moderno	Superior	Malo	1-3	6,041.85
Moderno	Media	Bueno	2-1	6,041.85
Moderno	Media	Regular	2-2	5,181.01
Moderno	Media	Malo	2-3	4,309.53
Moderno	Económico	Bueno	3-1	3,823.32
Moderno	Económico	Regular	3-2	3,285.29
Moderno	Económico	Malo	3-3	2,692.79
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,804.39
Moderno	Corriente	Regular	4-2	2,162.74
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,562.27
Moderno	Precario	Bueno	4-4	977.75
Moderno	Precario	Regular	4-5	754.57
Moderno	Precario	Malo	4-6	428.51
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	4,953.83

Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,994.68
Antiguo	Superior	Malo	5-3	3,015.60
Antiguo	Media	Bueno	6-1	3,349.05
Antiguo	Media	Regular	6-2	2,694.13
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,998.02
Antiguo	Económico	Bueno	7-1	1,878.45
Antiguo	Económico	Regular	7-2	1,509.13
Antiguo	Económico	Malo	7-3	1,239.46
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	1,239.46
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	977.75
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	867.50
Industrial	Superior	Bueno	8-1	5,388.24
Industrial	Superior	Regular	8-2	4,640.32
Industrial	Superior	Malo	8-3	3,824.64
Industrial	Media	Bueno	9-1	3,612.09
Industrial	Media	Regular	9-2	2,747.26
Industrial	Media	Malo	9-3	2,162.74
Industrial	Económico	Bueno	10-1	2,492.18
Industrial	Económico	Regular	10-2	1,998.02
Industrial	Económico	Malo	10-3	1,562.27
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,509.13
Industrial	Corriente	Regular	10-5	1,239.46
Industrial	Corriente	Malo	10-6	1,024.24
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	867.50
Industrial	Precaria	Regular	10-8	644.31
Industrial	Precaria	Malo	10-9	429.09
Alberca	Superior	Bueno	11-1	4,309.53
Alberca	Superior	Regular	11-2	3,395.55
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,694.13
Alberca	Media	Bueno	12-1	3,015.60
Alberca	Media	Regular	12-2	2,533.38
Alberca	Media	Malo	12-3	1,939.56
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,998.02
Alberca	Económica	Regular	13-2	1,623.38
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,408.17
Canchas de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,694.13
Canchas de tenis	Superior	Regular	14-2	2,311.52

Canchas de tenis	Superior	Malo	14-3	1,838.58
Canchas de tenis	Media	Bueno	15-1	1,998.02
Canchas de tenis	Media	Regular	15-2	1,623.38
Canchas de tenis	Media	Malo	15-3	1,239.46
Frontón	Superior	Bueno	16-1	3,127.21
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,747.26
Frontón	Superior	Malo	16-3	2,311.52
Frontón	Media	Bueno	17-1	2,270.34
Frontón	Media	Regular	17-2	1,939.56
Frontón	Media	Malo	17-3	1,507.81

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base para terrenos rurales expresados en pesos por hectárea:

Riego	Temporal	Agostadero	Cerril o Monte
$18,024.06	$6,870.04	$3,071.91	$1,293.03

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	

a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles rústicos menores de una hectárea no dedicados a la agricultura (Pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	9.89
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	23.71
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	49.51
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	69.10
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	84.13

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. La determinación del valor unitario del terreno urbano y suburbano se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Estado físico y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regularización del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. La determinación del valor unitario del terreno rústico, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Los valores unitarios de construcción se determinan considerando los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%

II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos		0.45%
III. Respecto de inmuebles rústicos		0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

	TARIFA	
I.	**Habitacional popular**	**$0.27**
II.	**Habitacional de interés social**	**$0.27**
III.	**Habitacional Residencial**	**$0.61**
IV.	**Industrial**	**$0.31**
V.	**Campestre Residencial**	**$0.61**
VI.	**Campestre Rústico**	**$0.27**
VII.	**Turístico, Recreativo-deportivo**	**$0.31**
VIII.	**Comercial o de servicios**	**$0.61**
IX.	**Agropecuario**	**$0.14**
X.	**Mixto de Usos Compatibles**	**$0.37**
XI.	**Urbanización progresiva**	**$0.12**

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto cuando se trate de espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de tezontle	$0.21
II. Por metro cúbico de tepetate	$0.21
III. Por metro cúbico de arena	$0.21
IV. Por metro cúbico de grava	$0.21

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa servicio medido de agua potable:

a) Servicio Doméstico

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	$78.23

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Rangos de Consumos	Costo por m^3
de 11 a 15 m^3	$7.81
de 16 a 20 m^3	$8.22
de 21 a 25 m^3	$8.65
de 26 a 30 m^3	$9.07
de 31 a 35 m^3	$9.53
de 36 a 40 m^3	$9.99
de 41 a 50 m^3	$10.48
de 51 a 60 m^3	$11.00
de 61 a 70 m^3	$11.56
de 71 a 80 m^3	$12.11
de 81 a 90 m^3	$12.76
más de 90 m^3	$13.38

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m^3 mensuales.

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

b) Servicio Comercial y de Servicios

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	$98.50

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Rangos de Consumos	Costo por m^3
de 11 a 15 m^3	$9.83
de 16 a 20 m^3	$10.34
de 21 a 25 m^3	$10.85
de 26 a 30 m^3	$11.39
de 31 a 35 m^3	$11.95
de 36 a 40 m^3	$12.57
de 41 a 50 m^3	$13.17
de 51 a 60 m^3	$13.85
de 61 a 70 m^3	$14.56
de 71 a 80 m^3	$15.28
de 81 a 90 m^3	$16.04
más de 90 m^3	$16.86

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m^3 mensuales.

c) Servicio Industrial

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	$589.23

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Rangos de Consumos	Costo m^3
De 41 a 45 m^3	$14.75
De 46 a 50 m^3	$15.91
De 51 a 55 m^3	$17.20
De 56 a 60 m^3	$18.57
De 61 a 65 m^3	$20.04
De 66 a 70 m^3	$21.65
De 71 a 80 m^3	$23.37
De 81 a 90 m^3	$25.24
De 91 a 100 m^3	$27.28
De 101 a 110 m^3	$29.46
De 111 a 120 m^3	$31.79
Más de 120 m^3	$34.34

La cuota base da derecho a consumir hasta 40 m^3 mensuales.

d) Servicio Mixto

Consumos	Mensual
Cuota Base fija	$97.82

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Rangos de Consumos	Costo m^3
de 11 a15 m^3	$9.39
de 16 a 20 m^3	$9.86
de 21 a 25 m^3	$10.35
de 26 a 30 m^3	$10.86
de 31 a 35 m^3	$11.39
de 36 a 40 m^3	$12.01
de 41 a 50 m^3	$12.59
de 51 a 60 m^3	$13.22
de 61 a 70 m^3	$13.90
de 71 a 80 m^3	$14.56
de 81 a 90 m^3	$15.29
más de 90 m^3	$16.08

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m^3 mensuales.

e) Servicio Público

Consumos	*Mensual*
Cuota base fija	$102.08

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes.

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente.

Rango de Consumos	*Costo m^3*
Más de 10m^3	$10.97

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa correspondiente al servicio público contenida en esta fracción.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:

a) Doméstico	Mensual
Preferencial	$137.49
Básico	$166.94
Media	$206.23
Alto consumo	$378.85
Condominio	$1,885.52

b) Comercial y de servicios	Mensual
Seco	$209.26
Media	$285.60
Alta	$355.45
Para proceso	$687.43

c) Industrial	Mensual
Básico	$891.33
Medio	$1,069.62
Alto	$1,540.24

d) Mixtos

	Mensual
Seco	$165.54
Media	$212.78
Alta	$300.59

e) Escuelas públicas

Se cobrará mensualmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	**Mensual**
Preescolar	$2.37
Primaria y secundaria	$2.96
Nivel medio y superior	$3.55

Las escuelas públicas pagarán el 50% de la tarifa contenida en el inciso e) de esta fracción.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de alcantarillado:

a) Por el servicio de alcantarillado se cubrirán a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra el agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	$13.67
Comerciales y de servicios	$17.33
Industriales	$130.07
Otros giros	$20.75

IV. Tratamiento de agua residual:

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

GIRO	CUOTA FIJA
Domésticos	$10.75
Comerciales y de servicios	$13.79
Industriales	$103.49
Otros giros	$16.44

V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	$174.08
b) Contrato de descarga de agua residual	$174.08

VI. Materiales e instalación en caso de que no se proporcione por el usuario del ramal para tomas de agua potable:

Concepto	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	$1,003.82	$1,391.72	$2,317.09	$2,862.90	$4,615.84
Tipo BP	$1,195.36	$1,583.15	$2,508.39	$3,054.32	$4,807.25
Tipo CT	$1,974.47	$2,757.12	$3,744.37	$4,669.48	$6,988.60
Tipo CP	$2,757.12	$3,541.05	$4,526.77	$5,452.14	$7,772.66
Tipo LT	$2,829.37	$4,008.16	$5,116.10	$6,170.77	$9,307.46
Tipo LP	$4,147.45	$5,315.88	$6,404.18	$7,443.57	$10,551.67
Metro Adicional Terracería	$194.58	$293.65	$350.71	$419.67	$560.75
Metro Adicional Pavimento	$333.90	$432.96	$490.14	$558.84	$698.27

1. Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

a) B Toma en banqueta.

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud.

c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud.

2. En relación a la superficie

a) T Terracería.

b) P Pavimento.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	**Importe**
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$433.84
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$526.19
c) Para tomas de 1 pulgada	$720.16
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	$1,150.46
e) Para tomas de 2 pulgadas	$1,630.58

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	$570.97	$1,178.53
b) Para tomas de 3/4 pulgada	$626.40	$1,894.89
c) Para tomas de 1 pulgada	$2,230.54	$3,122.39
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	$8,341.59	$12,221.34
e) Para tomas de 2 pulgadas	$10,453.36	$13,621.42

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

	Tubería de PVC Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	**Terracería**	**Pavimento**	**Terracería**
Descarga de 6"	$3,523.96	$2,491.56	$702.69	$515.83
Descarga de 8"	$4,031.20	$3,007.64	$738.23	$551.38
Descarga de 10"	$4,965.80	$3,915.42	$854.13	$658.28
Descarga de 12"	$6,087.15	$5,072.58	$1,049.99	$845.27

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	$3.29
b) Constancias de no adeudo	Constancia	$50.10
c) Cambios de titular	Toma	$50.10
d) Suspensión voluntaria	Cuota	$252.53

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Importe
a) Por m^3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	$6.14
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m^2	$2.58
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	$335.80
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	$1,848.58
e) Reconexión de toma en la red, por toma	$251.78
f) Reconexión de drenaje, por descarga	$510.63
g) Reubicación de medidor, por toma	$503.92
h) Agua para pipas (sin transporte), por m^3	$18.20
i) Transporte de agua en pipa m^3/Km.	$5.47
j) Corte de concreto, por metro lineal	$156.76

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales:

A) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$2,634.04	$990.27	$3,624.31
b) Interés social	$3,778.90	$1,412.35	$5,191.25
c) Residencial C	$4,622.66	$1,742.57	$6,365.23
d) Residencial B	$5,484.76	$2,072.52	$7,557.28
e) Residencial A	$7,319.45	$2,751.30	$10,070.75
f) Campestre	$9,245.72	0	$9,245.72

B) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Recepción títulos de explotación	m^3 anual	$4.58
b)	Infraestructura instalada operando	Litro/ segundo	$112,265.93

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m^2	Carta	$491.90
b)	Por cada metro cuadrado excedente	m^2	$1.84

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de $5,882.43.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de $195.34 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras	
Para inmuebles y lotes de uso doméstico	**Importe**

a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	$3,134.29
b)	Por cada lote excedente	Lote	$20.62
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	$100.46
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	$10,353.15
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	$40.86
	Para inmuebles no domésticos		
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m^2	Proyecto	$4,079.40
g)	Por m^2 excedente	m^2	$1.59
h)	Supervisión de obra por mes	m^2	$6.30
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m^2	m^2	$1,223.57
j)	Recepción por m^2 excedente	m^2	$1.72

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje, por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g) de esta fracción.

XIV. Incorporaciones no habitacionales:

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo del inciso b).

	Concepto	Litro/segundo
a)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$356,152.35
b)	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$168,628.28

XV. Incorporación individual:

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	$1,338.57	$506.08	$1,844.66
b) Interés social	$1,781.02	$663.23	$2,444.25
c) Residencial C	$2,199.93	$826.18	$3,026.11
d) Residencial B	$2,612.27	$977.75	$3,590.02
e) Residencial A	$3,480.69	$1,303.66	$4,784.35
f) Campestre	$4,655.42	0	$4,655.42

XVI. Por la venta de agua tratada:

Concepto	Importe
a) Por suministro de agua tratada, por m^3	$4.74
b) Transporte de agua en pipa primer kilómetro /m^3	$8.03
c) Transporte de agua en pipa después del primer kilómetro/m^3	$5.30
d) Para riego agrícola, por lámina /hectárea	$313.78

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.

2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.

3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m^3	$0.33
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	$0.43

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	Mensual	$ 2,779.56
II.	Bimestral	$ 5,559.11

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 16. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2018, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de rastro del municipio se causarán y liquidarán, por cabeza, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por sacrificios:	
a)	Bovinos	$79.02
b)	Cerdos de 0 a 150 kilogramos	$60.21
c)	Cerdos	$168.11
d)	Caprinos	$20.53
e)	Aves	$2.70
II.	Servicio de horno crematorio para desechos, se cobrará el kilo a $2.70	

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 18. Los derechos por servicios de estacionamientos públicos municipales se causarán la hora o fracción que exceda de 15 minutos a $6.82 por vehículo. Tratándose de bicicletas se pagará una cuota de $2.71 por día.

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE LA CULTURA

Artículo 19. Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	**Cursos de verano:**		
	a) Diversos talleres	$318.29	por curso
II.	**Artes visuales:**		

	a) Dibujo	$79.36	por mes
	b) Pintura	$94.40	por mes
III.	**Música:**		
	a) Guitarra, flauta y mandolina	$94.39	por mes
	b) Teclado	$94.39	por mes
	c) Rondalla	$110.81	por mes
IV.	**Educación inicial:**		
	a) Música y movimiento, inglés, psicología y alfarería	$238.09	por mes
V.	**Danza:**		
	a) Baile hawaiano y tahitiano	$110.81	por mes
VI.	**Artesanías:**		
	a) Alfarería infantil	$47.40	por mes
	b) Alfarería juvenil	$79.02	por mes

SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán con la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos por evento	$206.62
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos por juego por temporada	$206.62
III. Por dictamen y autorización mensual de equipos de gas de puestos ambulantes y establecidos	$165.21
IV. Por dictamen de medidas de seguridad para la apertura de establecimientos comerciales	$329.76

SECCIÓN SÉPTIMA
POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

Artículo 21. La prestación del servicio público de recolección de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por la prestación de este servicio, se efectuará exclusivamente a empresas y comercios que lo soliciten, con base al volumen y peso, a una cuota de $0.06 por kilogramo.

SECCIÓN OCTAVA
POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 22. El cobro por la prestación del servicio de seguridad pública a través de policías preventivos, se efectuará exclusivamente cuando se requiera guardar el orden en eventos en los que medie solicitud de particulares. El cobro será de $369.25 por cada elemento policial, por jornada de 4 horas o evento.

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 23. Los derechos por servicios en panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas por un quinquenio	$275.03
II.	Costo de fosas o gavetas nuevas tamaño normal	$2,188.92
III.	Costo de fosas o gavetas usadas tamaño normal	$1,094.65
IV.	Costo de fosas o gavetas nuevas de 60 cm. x 1.20 mts.	$1,094.65
V.	Costo de fosas o gavetas usadas de 60 cm. x 1.20 mts.	$547.33
VI.	Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	$630.58
VII.	Por licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	$232.30
VIII.	Licencia para construcción de monumentos en panteones	$232.30

IX. Permiso para traslación de cadáveres para inhumación fuera del municipio $218.93

X. Permiso para la cremación de cadáveres $299.66

XI. Exhumación de cadáveres o restos $195.40

XII. Costo por servicio de apertura de gaveta para inhumación de otros restos, distintos a los depositados previamente $318.29

SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 24. Los derechos por servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Uso habitacional:

1) Marginado $4.64 m^2

2) Económico $5.01 m^2

3) Media $7.49 m^2

4) Residencial o departamentos $9.37 m^2

a) Especializado:

1) Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, club deportivo y estaciones de servicios $10.41 m^2

2) Pavimentos $ 3.73 m2

c) Bardas o muros, por metro lineal $ 2.78 m^2

d) Usos distintos al habitacional:

1) Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas $7.87 m^2

2) Bodegas, talleres y naves industriales $1.75 m^2

3) Escuelas $1.75 m^2

II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción anterior de este artículo.

III. Por prórrogas de permiso de construcción, se causará al 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, por metro cuadrado	$7.88
V. Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, por metro cuadrado de construcción	$7.49
VI. Por permiso de división	$225.49
VII. Por permiso de alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional:	
a) Alineamiento	$167.03
b) Número Oficial	$67.40
VIII. Por permiso de uso de suelo de predios de uso industrial	$1.47 m^2
IX. Por permiso de uso de suelo, de predios de uso comercial	$1.47 m^2
X. Por permiso de uso de suelo, de predios de uso agricola	$1.47 m^2
XI. Por permiso de uso de suelo, de predios de uso pecuario	$1.47 m^2
XII. Por permiso de uso de suelo, de predios de uso Forestal	$1.47 m^2
XIII. Por permiso de uso de suelo, de predios de uso Habitacional	$1.47 m^2
XIV. Por permiso de uso de suelo, de predios de uso de servicios	$1.47 m^2
XV. Por permiso de uso de suelo, de predios de uso de servicios	$1.47 m^2
XVI. Por permiso de uso de suelo, de predios de uso de turísticos o recreativos	$1.47 m^2
XVII. Por permiso de uso de suelo, de predios de uso de Agroindustrial	$1.47 m^2

XVIII. Por permiso de uso de suelo, de predios de uso de Actividades Extrativas	$1.47 m^2
XIX. Por permiso de uso de suelo, de predios de uso Mixto	$1.47 m^2
XX. Por la asignación y certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de	$79.02
XXI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	-
a) Por uso habitacional	$187.58
b) Zonas marginadas	exento
c) Para uso comercial o industrial	$647.21
XXII. Por asignación y certificación de perito de obra	$374.92

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 25. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos, se causarán y liquidarán a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $73.79 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	$ 209.35
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	$7.86

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a)	Hasta una hectárea	$1,542.09
b)	Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	$199.69
c)	Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	$160.22

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por consulta remota vía modem de servicios catastrales por cada minuto del servicio $12.03

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 26. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancia de compatibilidad urbanística $0.19 por metro cuadrado de superficie vendible.

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza $ 0.19 por metro cuadrado de superficie vendible.

III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:

a) $2.62 por lote en fraccionamientos residenciales, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios.
b) $0.19 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, agropecuarios, industriales, y turísticos, recreativos-deportivos.

IV. Por supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) El 0.75% de los fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de agua, drenaje y guarniciones.

b) El 1.13% tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominios.

V. Por el permiso de venta $0.19 por metro cuadrado de superficie vendible.

VI. Por el permiso de modificación de traza $0.19 por metro cuadrado de superficie vendible.

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio $0.19 por metro cuadrado de superficie vendible.

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 27. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Constancias de valor de la propiedad raíz	$50.27
II.	Constancias del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$123.15
III.	Constancias expedidas por concepto de no adeudo por contribución por ejecución de obras y servicios	$50.27
IV.	Por expedición de constancias de no propiedad de bienes inmuebles	$50.27
V.	Por constancia de propiedad de bienes inmuebles	$50.27
VI.	Por certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	$50.27
VII.	Por cartas de origen o constancia de residencia	$50.27

VIII. Copias certificadas expedidas por el juzgado administrativo municipal:

a) Por la primera foja $6.82

b) Por cada foja adicional $4.10

IX. Por constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley $50.27

SECCIÓN DECIMOCUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Autorización para la operación comercios y servicios y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal
$357.53

SECCIÓN DECIMOQUINTA
POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 29. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

A) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, Guanajuato. Por atención médica a personas:

I. Consulta Médica General	$32.83
II. Ultrasonido	$32.83
III. Tina de hidromasaje	$32.83
IV. Rehabilitación	$10.94

B) Atención a animales prestada por el servicio antirrábico del Municipio de Abasolo, Guanajuato:

I. Por devolución de animal capturado	$88.93
II. Guarda de animal por día	$44.54
III. Vacunación antirrábica	Gratuita
IV. Vacunación parvo y moquillo	$106.31
V. Estética canina	$124.52

VI. Corte de cola y orejas	$141.62
VII. Atención médica animales (consulta)	$52.51
VIII. Desparasitación externa	$80.45
IX. Desparasitación interna	$60.21
X. Diagnóstico patológico de animales en observación	$446.07
XI. Por captura de animal, a petición de parte	$177.89

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Por consulta por sistema internet en oficinas propias de la unidad de acceso

Exento

II. Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 hoja simple a 20 hojas simples

Exento

III. Por la expedición de copias simples, por cada copia, a partir de la 21 $0.70

IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples

Exento

V. Por la impresión de documentos, blanco y negro, contenidos en medios magnéticos, por hoja, a partir de la hoja 21 $1.41

VI. Por la impresión de documentos, color, contenidos en medios magnéticos

$4.30

VII. Por la consulta física de expedientes

Exento

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I.	Por venta de bebidas alcohólicas por día	$1,408.99
II.	Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos, que expenden bebidas alcohólicas, por hora	$351.50

Artículo 32. Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 33. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo	**Cuota**
b) Adosados	$547.45
b) Autosoportados y espectaculares	$78.37
c) Pinta de bardas	$73.00

II. Permiso anual para la colocación de anuncios de pared, adosados al piso o muro por pieza:

a) Toldos y carpas	$773.99
b) Bancas y cobertizos publicitarios	$111.90

III. Permiso por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano por mes $8.21

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por día $36.72

V. Por anuncio móvil o temporal:

a) Mampara en la vía pública $6.82

b) Tijera $6.82

c) Comercios ambulantes $6.82

d) Mantas $6.82

El permiso a que se refiere el inciso a) se expedirá por día, en tanto que para los otros supuestos serán por treinta días.

VI. Inflables por día $127.25

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 34. Los derechos por la prestación de servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija en vías de jurisdicción municipal se pagarán, por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por otorgamiento de concesión:

a) Urbano $7,520.27

b) Suburbano $7,520.27

II. Por transmisión de derechos de concesión:

a) Urbano $7,520.27

b) Suburbano $7,520.27

III. Por refrendo anual de concesión:

a)	Urbano	$751.20
b)	Suburbano	$751.20
IV.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$123.15
V.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	$260.98
VI.	Por constancia de despintado, por vehículo	$50.27
VII.	Por revista mecánica semestral, por unidad	$158.72
VIII.	Por revista mecánica a petición del propietario, por unidad	$158.72
IX.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$941.05

SECCIÓN VIGÉSIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 35. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de $59.95

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio, se cobrarán conforme a los contratos y convenios que se celebren y a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan, y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. Los municipios percibirán las cantidades que les correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual se pagará dentro del primer bimestre siendo el importe a cubrir de $303.71, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro del primer bimestre, tendrán un descuento del 15% de su importe, dentro del segundo bimestre, tendrán un descuento del 7% de su importe anticipado, excepto los que tributen bajo cuota mínima anual.

Artículo 46. Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto predial, generados en el ejercicio 2018 y anteriores, se realizará una condonación directa en los porcentajes que a continuación se establecen: si el pago se realiza durante el periodo de enero a abril de 2019, la condonación será del 100%; si el pago se realiza durante el periodo de mayo a agosto de 2019, la condonación será del 80%; si el pago se realiza durante el periodo de septiembre a diciembre de 2019, la condonación será del 60%.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 47. Los recargos generados y las multas impuestas por falta de pago oportuno del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, generados en el ejercicio 2018 y anteriores, se realizará una condonación directa en los porcentajes que a continuación se establecen: si el pago se realiza durante el periodo de enero a abril de 2019, la condonación será del 100%; si el pago se realiza durante el periodo de mayo y agosto de 2019, la condonación será del 80%; si el

pago se realiza durante el periodo de septiembre a diciembre de 2019, la condonación será del 60%.

SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 48. A los usuarios de cuota fija que hagan su pago anualizado a más tardar el último día de marzo del año en curso, tendrán un descuento del 10%.

Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán de un descuento del 50%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios de descuento por pago anualizado contenido en el párrafo anterior.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente al doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango de consumo corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14.

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 49. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal, que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 50. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

a) Rústicos:

Cuota para rústicos $12.49 anual por cada cuenta

b) Urbano:

Cuota anualizada conforme a la siguiente tabla, de acuerdo al impuesto anualizado de predial:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
$	$	$
	297.93	12.86
297.94	385.58	17.54
385.59	988.06	28.07
988.07	1590.53	52.63
1590.54	2193.02	77.20
2193.03	2795.49	101.76
2795.50	3397.96	126.33
3397.97	4000.45	149.73
4000.46	4602.93	174.29
4602.94	5205.40	198.86
5505.41	5807.88	223.42
5807.89	6410.35	247.99
6410.36	7012.83	271.38
7012.84	7615.31	295.94
7615.32	**en adelante**	320.51

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 51. Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa prevista en las fracciones II y III del artículo 25 de esta Ley.

SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

Artículo 52. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sea para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 53. En los servicios de asistencia y salud pública a que se refiere el inciso A) del artículo 29 de la presente Ley, la tarifa se condonará total o parcialmente, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Abasolo, con base a los siguientes criterios:

I. Ingreso familiar;
II. Número de dependientes económicos;
III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV. Zona Habitacional y condiciones de la vivienda; y
V. Edad del solicitante.

Una vez analizado el estudio socioeconómico se emitirá un dictamen por parte del propio Sistema, en donde se establecerá el porcentaje de condonación atendiendo a la siguiente:

TABLA

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar semanal	$0.00 - $718.05	100
40 puntos	$718.06 - $861.67	40
	$861.68 - $1,006.03	30
	$1,006.04 - $1,149.39	20
	$1,149.40- $1,292.73	10
II. Número de dependientes económicos	10-8	20
20 puntos	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud	IMSS	1
	ISSSTE	1
10 puntos	Seguro popular	5

	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda 20 puntos	Mala Regular Buena	20 10 5
V. Edad del solicitante. 10 puntos	80-60 59-40 39-20	10 6 2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 54. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 55. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $0.01 y hasta $0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $0.51 y hasta $0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año dos mil diecinueve, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.
SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 63.

NOMBRE	FIRMA	RUBRICA
SAMUEL CRUZ CHESSANI PRESIDENTE MUNICIPAL ABASOLO, GTO.		
ROCÍO CERVANTES BARBA SINDICO MUNICIPAL ABASOLO, GTO.		
AMADOR CHAGOLLA LINARES REGIDOR MUNICIPAL ABASOLO, GTO.		
ÁNGELA BELEM GUZMÁN ARELLANO REGIDORA MUNICIPAL ABASOLO, GTO.		
GERARDO VILLALOBOS CUELLAR REGIDOR MUNICIPAL ABASOLO, GTO.		
RIGOBERTO GALLARDO LEDESMA REGIDOR MUNICIPAL ABASOLO, GTO.		
MARGARITA MARTÍNEZ ALVAREZ REGIDORA MUNICIPAL ABASOLO, GTO.		
ENRIQUE GUEVARA CONTRERAS REGIDOR MUNICIPAL ABASOLO, GTO.		
ALMA ESTHER CUEVAS MORALES REGIDORA MUNICIPAL ABASOLO, GTO.		
JANETH MONTSERRAT NAVARRETE MARES REGIDORA MUNICIPAL ABASOLO, GTO.		

ATENTAMENTE

LIC. JUAN LÓPEZ GUTIERREZ
SECRETARIO DEL H. AYUMTAMIENTO DE ABASOLO, GTO.